



Clase de proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Carlos Alberto Manrique Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Uladislao Barbosa Avilés (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00241 00
Asunto	Notificado por conducta concluyente
Fecha de la providencia	Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo allegado visto en 60, 61,63 y 64 se DISPONE:

1.- Póngase en conocimiento de las partes lo allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en archivo 60.

2.-**TÉNGASE** notificada de la demanda por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.) a la vinculada al proceso **NARCISA BARBOSA DE RODRÍGUEZ**, el término de traslado se contabiliza en los términos señalados por la norma mencionada.

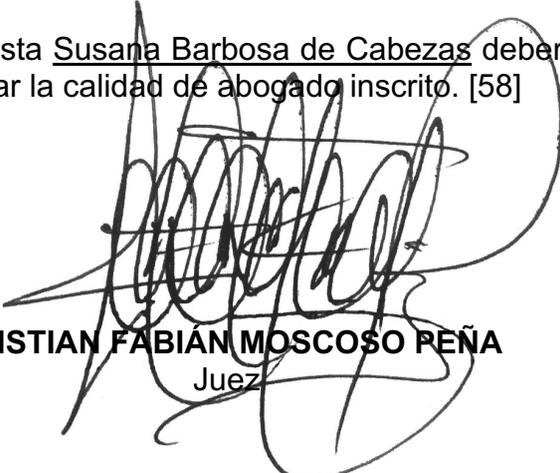
3.- Previo a reconocer al abogado Miguel Fernando Aguilera Cartagena como apoderado de la señora **NARCIZA BARBOSA DE RODRÍGUEZ**, dése estricto cumplimiento al inciso 2º del artículo 74 del C.G. del P., esto es, debe ser presentado personalmente por la poderdante.

3.1.- Cumplido lo anterior, remítasele al apoderado copia del expediente digital.

4.-Respecto a lo solicitado en 63Memorial, el abogado Cesar Augusto Ñustes Gutiérrez debe tener en cuenta que lo pedido no corresponde al objeto de este proceso, máxime, cuando lo relativo a los efectos patrimoniales corresponde al trámite liquidatorio, es decir, en el proceso de Sucesión del causante Uladislao Barbosa Áviles.

5.- Finalmente, la memorialista Susana Barbosa de Cabezas deberá actuar a través de apoderado judicial o acreditar la calidad de abogado inscrito. [58]

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
040 Del 14-06-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria